



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00252-00**

**EJECUTANTE: NELLY CONSUELO GERENA**

**EJECUTADO: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**

**1. ASUNTO**

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

**2. ANTECEDENTES.**

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor, en contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, por la sumas de dinero más los intereses moratorios incluyendo los honorarios del abogado. Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho que resultan relevantes para el despacho y que se resumen a continuación:

Que el día treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), el juzgado primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo profirió sentencia a favor del demandante dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el número 7000133317012002-00180-00. En la sentencia antes referenciada se condenó a la Alcaldía Municipal De Toluviéjo-Sucre, a cancelar la totalidad de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, desde cuando fui declarada insubsistente y hasta que cuando se produzca mi reintegro efectivo, incluyendo los incrementos de ley. Se ordenó también en dicha sentencia que el valor adeudado por la demandada hasta la fecha de mi reintegro sería ajustado en los términos del artículo 178 del código contencioso administrativo, dando aplicación a la fórmula señalada en la parte resolutive de dicha



sentencia. Se resolvió en dicha sentencia que las sumas devengarían intereses moratorios, de conformidad con inciso final del artículo 177 del código contencioso administrativo.

Que la sentencia antes referenciada fue apelada, conociendo el recurso de apelación la sala tercera de decisión escritural del Tribunal Administrativo de Sucre, quienes en sentencia de fecha seis (06) de marzo del año dos mil catorce (2014) el tribunal decide confirmar la sentencia proferida por el juez de primer grado. Dicha sentencia de segundo grado quedo ejecutoriada el día dos (02) de abril del año dos mil catorce (2014).

Que el 25 de abril de 2014 la suscrita a través del apoderado judicial en la acción de nulidad y restablecimiento de derecho, solicito el cumplimiento y pago de la sentencia, anexando la documentación pertinente. Posteriormente el día veinte cuatro (24) de febrero del año dos mil quince (2015), la Alcaldía Municipal De Toluviéjo-Sucre, expide la resolución número 142 por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a la sentencia antes mencionada.

Que a través de oficio de fecha 26 enero del año 2015 la ejecutada pone en mi conocimiento que ha decidido reintegrarme en el cargo de jefe de oficina asesora del municipio de Toluviéjo código 115 grado 03, no obstante la suscrita el día 30 de enero de 2015 a través de escrito le manifesté a la ejecutada mi deseo de no reintegrarme en dicho cargo. Igualmente en dicha resolución se ordenó cancelar los salarios y demás acreencias laborales que se me adeudaban y que fueron reconocidos en dicha sentencia, sin embargo a la fecha solo se me ha cancelado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000), tal como se puede corroborar con copia de certificación expedida por la secretaria de hacienda municipal de la Alcaldía Municipal De Toluviéjo-Sucre, los cuales me fueron pagados en marzo del 2015; actualmente existe una obligación clara, expresa y exigible en contra de la Alcaldía Municipal De Toluviéjo-Sucre y a favor de la demandante.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL.**

La demanda fue presentada el 11 de noviembre de 2016, mediante auto de 25 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$329.162.067,95), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por ley. (fol. 83-85)



El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2017. (fol. 90).

La entidad ejecutada no contestó la demanda.

#### 4. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo y la sentencia de segunda instancia de fecha 6 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre. Las cuales a la fecha se encuentran ejecutoriadas, por lo tanto, a la fecha es exigible.

De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del CGP y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

Punto aparte, a folios 104 a 107 del proceso, obra poder otorgado por el alcalde del municipio de Toluviéjo a una abogada, sin embargo el mencionado poder tiene un a constancia de autenticación de la firma registrada en el documento, yendo en contravía con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, que incide que el *"poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente** por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**. (...)"*; por lo que no se reconocerá personería al abogado.



En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a favor de la señora NELLY CONSUELO GERENA, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2017, es decir, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$329.162.067,95), más los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de febrero de 2015.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el artículo 446 del CGP.

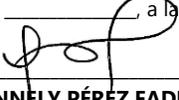
**TERCERO:** CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. TÁSENSE las agencias en derecho en un porcentaje de 7,5% de la condena impuesta.

**CUARTO:** No reconocer personería a la abogada JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA como apoderada de la parte ejecutada MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JANNELY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
--